

aldea de Los Orugos hasta su salida al término municipal de La Alameda (Málaga).

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella;

Considerando que la clasificación ha sido tramitada cumpliendo todos los requisitos legales,
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Roda de Andalucía, provincia de Sevilla, por lo cual se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Ecija.
Vereda de La Roda de Andalucía a Sierra de Yeguas.
Vereda de Estepa a Antequera.
Vereda del Ventorrillo del Chacho a Fuente de Piedra y Antequera.
Vereda de Puente Genil.
Vereda de Campillos y Ronda.
Vereda de la Ermita de los Llanos.
Vereda vieja de Sevilla.
Vereda de Marbella.
Vereda de la Fuente de las Erillas a La Alameda (tramo comprendido desde la aldea de Los Orugos hasta su salida del término de La Alameda (Málaga).

Las diez veredas citadas tienen anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido.

Vías pecuarias excesivas

Cañada real de Sevilla a Granada.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), que se reducirá a vereda de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), enajenándose el sobrante que resulte.

Vereda de la Fuente de las Erillas a la Alameda. (Tramo comprendido hasta su salida al término de La Alameda).—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), que se reducirá a colada de diez metros (10 metros), enajenándose el sobrante que resulte.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura en tales tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase dieran lugar a modificación de las características de las vías pecuarias que se clasifican será indispensable la autorización del Ministerio de Agricultura, para lo cual deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la antelación suficiente.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias declaradas «necesarias», así como el deslinde, amojonamiento y parcelación de las declaradas «excesivas», sin que el sobrante de éstas pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto se adjudica legalmente.

Sexto.—Esta Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113, 114, 115 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 14 de febrero de 1963 por la que se prueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mairena de Aljarafe, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mairena de Aljarafe, provincia de Sevilla; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de trabajos clasificatorios en las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Enrique Gallego Fresno, al recorrido e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en similares trabajos aprobados y con carácter firme, que tuvieron lugar en los límites términos municipales de Gelves, Palomares y Bollullos de la Mitación, así como con el auxilio de la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, sin que durante su transcurso, reglamentariamente anunciado, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de las autoridades locales, postura también compartida por la Jefatura de Obras Públicas al serle facilitada una copia del proyecto;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos, se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º a 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mairena de Aljarafe, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Las Islas.—Anchura, de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) en su recorrido.

Cordel de Villamanrique a Triana.—Anchura, de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido.

Colada del camino de Palomares.

Colada del camino de Palomares a Sevilla.

Colada del camino de Bormujes.

Las tres coladas citadas tienen anchura de diez metros (10 m.) en su recorrido.

No obstante cuanto antecede en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, aparte de las clasificadas, aquellas no perderán tal carácter y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas, etc., dieran lugar a modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, será precisa la autorización del Ministerio de Agricultura, por lo que previamente deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto.—Esta Orden, que sera publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella acudir a la vía contencioso-administrativa, previo al recurso de reposición, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se anuncia concurso para la provisión de una carnicería de ganado equino en Andorra (Teruel).

La Dirección General de Ganadería convoca un concurso para la provisión de una carnicería de ganado equino en Andorra (Teruel), que se ajustará a las bases siguientes:

1.ª El solicitante habrá de ser español, mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles.

2.ª No poseer un número de carnicerías superior a dos en toda la nación.

3.ª No comerciar con otra clase de carnes y despojos de otras especies de abasto ni poseer establecimientos de industrialización de carnes y productos cárnicos, tales como centros de aprovechamiento de cadáveres y residuos animales.

4.ª El cupo de sacrificio que se asigna a la citada carnicería será de veinticinco équidos, sin perjuicio de que este cupo pueda ser aumentado o reducido en lo sucesivo, de acuerdo con las normas y condiciones que se establecen en los artículos 23 y 24 de la Orden ministerial de 27 de julio de 1959.

5.ª Las solicitudes se presentarán en el Servicio Provincial de Ganadería de Teruel, durante el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

6.ª En la resolución del concurso se tendrá en cuenta el orden de preferencia a que se alude en el artículo sexto de la citada Orden ministerial, a cuyos efectos los peticionarios presentarán cuantos justificantes estimen pertinentes a sus derechos.

7.ª Los gastos de anuncio presente a cargo del adjudicatario.

Madrid, 8 de enero de 1963.—El Director general, Francisco Polo Jover.—806.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural sobre adjudicación de las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales (segunda fase), afirmado y obras de fábrica en Villaviudas (Palencia)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de 18 de enero de 1963, para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales (segunda fase), afirmado y obras de fábrica en Villaviudas (Palencia)», cuyo presupuesto de contrata asciende a setecientas cuarenta y tres mil doscientas once pesetas con ochenta y nueve céntimos (743.211,89 pesetas), con esta fecha, la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a «Construcciones Fontán y Cia., S. A.», en la cantidad de setecientos catorce mil ochocientos veintiuna pesetas con diecinueve céntimos (714.821,19 pesetas), con una baja que representa el 3,82 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 15 de febrero de 1963.—El Director, Ramón Beneyto. 836.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural sobre adjudicación de las obras de «Acondicionamiento de caminos en Morón de Almazán (Soria)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 1, de 1 de enero de 1963, para las obras de «Acondicionamiento de caminos en Morón de Almazán (Soria)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones quinientas treinta y dos mil seiscientos veintiuna pesetas con treinta y cinco céntimos (4.532.621,35 pesetas), con esta fecha, la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a don Juan de Dios Berná Canovas en la cantidad de tres millones quinientas ochenta mil setecientos setenta pesetas (3.580.770 pesetas), con una baja que representa el 21 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 15 de febrero de 1963.—El Director, Ramón Beneyto. 835.

RESOLUCION de la Subdirección Técnica de Maquinaria Agrícola del Instituto Nacional de Colonización por la que se anuncia concurso para adquisición de tres palas cargadoras sobre tractor de ruedas.

El Instituto Nacional de Colonización, con las autorizaciones perceptivas, convoca concurso público para la adquisición del siguiente material:

Tres palas cargadoras sobre tractor de ruedas.

El presupuesto de esta adquisición asciende a tres millones de pesetas (3.000.000 de pesetas).

El pliego de condiciones del concurso, en el que figura el modelo de proposición, podrá examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid (avenida del Generalísimo, 2) durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las Oficinas Centrales a las diez horas del día veintiséis del citado mes y año.

El importe de este anuncio será a cargo del adjudicatario. Madrid, 22 de febrero de 1963.—El Ingeniero Subdirector, P. D., Mariano Domínguez.—910.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 25 de febrero de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,802	59,982
1 Dólar canadiense	55,500	55,667
1 Franco francés nuevo	12,204	12,240
1 Libra esterlina	167,610	168,114
1 Franco suizo	13,829	13,870
100 Francos belgas	122,251	120,382
1 Marco alemán	14,948	14,962
100 Liras italianas	9,652	9,650
1 Florín holandés	16,605	16,654
1 Corona sueca	11,535	11,569
1 Corona danesa	8,666	8,692
1 Corona noruega	8,367	8,392
1 Marco finlandés	18,579	18,634
100 Chelines austriacos	231,481	232,177
100 Escudos portugueses	208,990	209,619